



Introducción

El mayor patrimonio de cualquier localidad es su población.

Es conocida por todos los ciudadanos la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares sin edificar cuando estos no se hallan vallados. Esta deficiente situación tiene además trascendencia pública como se demuestra en los escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia, así como las quejas y denuncias ante la policía local. Igualmente ocurre en el caso del vallado durante la ejecución de las obras.

Las malas condiciones de vallado de solares en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética de la ciudad. La malas condiciones del vallado de las obras entorpece la circulación de los viandantes llegando incluso a ponerlos en peligro obligándolos a pasar por la calzada o no evitando los posibles desprendimientos de materiales desde las plantas superiores de las obras.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la Disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad de la ciudad.

Con la presente Ordenanza se persigue recoger y desarrollar la obligación de los propietarios de mantener los solares y las obras en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en los artículos 206 y 212 de la LUV, así como al 191 de la LUV y 470, 482 y 492 del ROGTU como acto sujeto a licencia de obra. Se estará a lo dispuesto en los artículos 499 a 502 respecto a las Órdenes de ejecución susceptibles de dictarse por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares, así como la sanción como medio de ejecución forzosa y cumplimiento del deber legal de conservación. También se cuenta con la ejecución subsidiaria previa imposición de multas coercitivas como respuesta municipal a la inactividad de los propietarios.

La Ordenanza fija un procedimiento ágil y eficaz para mantener la disciplina en su cumplimiento, aspecto básico de toda normativa. La potestad municipal para tipificar las infracciones y las sanciones se hace de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo I Normas generales

Artículo 1.- Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que



deberán cumplir los solares y obras en cuanto a su vallado y limpieza en todo el término municipal de Ibi.

2.- A efectos de esta ordenanza tendrán la condición de solares:

Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme al artículo 11 de la [Ley 16/2005](#) Urbanística Valenciana y sus posteriores modificaciones (en adelante LUV).

Las parcelas no edificables por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento que no son susceptibles de uso adecuado en suelo urbano.

Las porciones de parcela o finca no ocupadas por la edificación, en parcelas o fincas edificadas.

La parcela que cuente con licencia para edificación y la obra no haya comenzado en los 6 meses posteriores a la obtención de la autorización para inicio de las obras.

Los solares en los que se haya comenzado una obra pero esta se encuentre parada y sin terminar, siempre que no se pueda acreditar que se continuará con la misma en un plazo inferior a seis meses desde la paralización de los trabajos.

Las parcelas en suelo urbano que sin ser solares cuenten con acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público en condiciones adecuadas todas las vías a las que den frente conforme a las alineaciones y rasantes del PGOU.

3.- A efectos de esta ordenanza tendrá condición de obras:

Las obras de nueva planta que se ejecuten en el término municipal.

Las obras de consolidación, reforma, adaptación, decoración, conservación, rehabilitación e intervención en el interior de edificios y/o en sus fachadas, si se requiere el uso de la vía pública.

Las de dotación de servicios como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, etc., y en general cualquiera que se lleve a cabo en la vía pública.

Los solares que cuenten con licencia de obra y en los que se vaya a iniciar la misma en un periodo inferior a 6 meses.

4.- Por ocupación de vía pública por materiales, debe entenderse todo aquello que afecta exteriormente a las vías públicas por motivo de las obras.

Artículo 2.- Obligación general de mantenimiento y conservación

Los propietarios de solares y obras situados en el Término Municipal de Ibi



están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 3.- Destino provisional de los solares

1.- Con objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos los usos provisionales siguientes, previa su preparación y obtención de las licencias provisionales pertinentes:

Recreo.

Aparcamiento de vehículos al aire libre.

Cualquier otro uso de interés público contemplado en la legislación vigente.

2.- Dichos usos provisionales podrán cesar y las instalaciones que le sean inherentes desmontarse o demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Capítulo II Limpieza de solares

Artículo 4.- Obligación de limpieza de solares

1.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2.- Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3.- Los solares se protegerán y se eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y ser posible causa de accidentes.

4.- Los solares se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán trimestralmente por empresa especializada y autorizada, teniendo la obligación de presentarla al ayuntamiento en caso de que esta sea requerida.

Artículo 5.- Prohibición de arrojar basuras y otros residuos

1.- Está prohibido arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de deshechos, aceites, grasas y cualquier otro tipo de residuo.

2.- Sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a derecho de los dueños de los solares a los infractores, estos serán sancionados por el Ayuntamiento conforme a la normativa sectorial y esta ordenanza.



Capítulu III Vallado de solares

Artículo 6.- Obligación de vallar los solares

1.- Se establece la obligación de vallar todos los solares existentes (definidos según artículo 1 de esta ordenanza), con objeto de evitar el depósito de basuras, mobiliario, materiales y otros residuos en general. Dicha obligación será independiente del vallado del solar por ejecución de una obra de nueva planta, cuyas características serán distintas.

Artículo 7.- Mantenimiento y reposición del vallado

Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones de ornato público.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones de esta ordenanza.

Artículo 8.- Características del vallado de solares

Las características de las vallas de los solares serán las siguientes:

1.- Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallara el resto del perímetro.

b) Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.

2.- La altura total del vallado será de 2.50 m, admitiéndose escalonamientos cuando la diferencia de altura generada entre dos puntos de medida sea mayor a 0,50 m.

3.- Los materiales y otras características admitidos para el vallado serán los siguientes en función de la tipología edificatoria del solar:

- Para tipologías que se ajustan a la alineación de calles: MD (manzana densa), MM (manzana con patio de manzana).

a) Fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón, enfoscado y pintado al exterior de un color claro: blanco o crema. Se precisará informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales con el fin de guardar armonía con el entorno.

- Para tipologías retranqueadas respecto a la alineación de calles: AS (aislada simple), AP (aislada pareada), AL (agrupación libre)..



a) Se admitirá que la parte opaca del muro alcance una altura de 1.20 m, continuando el cerramiento con material no opaco hasta la altura de 2.50 m (± 0.25). Los materiales no opacos admitidos serán: celosía, rejas, malla, o cualquier otro semitransparente o vegetal. Se requiere autorización municipal mediante solicitud por escrito.

b) Se admiten otras soluciones con elementos prefabricados de hormigón o cualquier otra alternativa técnica previa autorización municipal (presentar solicitud por escrito a tal efecto). Se ha de garantizar su conservación en buen estado a través del tiempo.

4.- En función de la longitud y trazado del muro se colocarán los refuerzos pertinentes para garantizar la estabilidad del mismo.

5.- Se colocará al menos una puerta de acceso al recinto vallado con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada para las operaciones de limpieza y posible retirada de residuos.

6.- Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte mas baja del solar y llevando las aguas hasta la vía pública.

Artículo 9.- Impermeabilización de las medianeras colindantes

Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianeras o parte de ellas sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

Capítulo IV Vallado de obras

Artículo 10.- Obligación de vallar las obras

Se establece la obligación de vallar todas las obras en curso, con objeto de evitar en lo posible el entorpecimiento de la circulación de la vía pública así como la seguridad de viandantes y vehículos en la misma.

Artículo 11.- Mantenimiento y reposición del vallado

Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones que se establecen en esta ordenanza.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará igualmente a las determinaciones de esta ordenanza.

Artículo 12.- Características del vallado de las obras



Las características de las vallas de las obras serán las siguientes:

1.- *Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con la siguiente salvedad: que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna medianera o valla existente, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.*

2.- *La altura del vallado será de 2.50 m, admitiéndose un escalonamiento para viales en pendiente de (± 0.25 m).*

3.- *Los materiales y características del vallado serán los siguientes:*

a) *Elementos metálicos opacos, con la sección y los refuerzos necesarios para garantizar su estabilidad y durabilidad durante su permanencia en la obra.*

El trazado de la valla discurrirá a 1.20 m de la fachada paralelo a ella, mientras no se haya alcanzado el nivel superior a la planta baja (forjado 1º en condiciones de ser practicable). Mientras se encuentre en esta posición se delimitará un recorrido peatonal alrededor de la valla de anchura 1.20 m y con espacio suficiente para inscribir un círculo de diámetro 1.20 m en los extremos y esquinas. El recorrido deberá garantizarse al mismo nivel de la acera (colocar plataformas elevadas si discurre por calzada), ser protegido mediante barandilla y con la señalización prevista en el artículo 5 del Reglamento General de Circulación vigente o norma que lo sustituya. Se transcriben los artículos que le afectan.

«Artículo 5. Señalización de obstáculos y peligros.»

1. *Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación (artículo 10, número 3, del texto articulado).*

2. *No se considerarán obstáculos en la calzada los resaltos en los pasos para peatones y bandas transversales, siempre que cumplan la regulación básica establecida al efecto por el Ministerio de Fomento y se garantice la seguridad vial de los usuarios y, en particular, de los ciclistas.*

3. *Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 130.3, 140 y 173.*

4. *Todas las actuaciones que deban desarrollar los servicios de asistencia mecánica, sanitaria o de cualquier otro tipo de intervención deberán regirse por los principios de utilización de los recursos idóneos y estrictamente necesarios en cada caso. El Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, o en su caso la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, o sus agentes acordarán la presencia y permanencia en la zona de intervención de todo el personal y equipo que sea imprescindible y garantizará la ausencia de personas ajenas a las labores propias de la asistencia, siendo además, la encargada de señalar en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o*



de otros servicios especiales, atendiendo a la prestación de la mejor asistencia y velando por el mejor auxilio de las personas.

5. La actuación de los equipos de los servicios de urgencia así como los de asistencia mecánica y los de conservación de carreteras deberá procurar en todo momento la menor afectación posible sobre el resto de la circulación ocupando el mínimo posible de la calzada y siguiendo en todo momento las instrucciones que imparta el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, o en su caso la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, o sus agentes. El comportamiento de los conductores y usuarios en caso de emergencia se ajustará a lo establecido en los artículos 69, 129 y 130 y, en particular, el de los conductores de los vehículos de servicio de urgencia a lo dispuesto en los artículos 67, 68, 111 y 112.

6. La detención, parada o estacionamiento de los vehículos destinados a los servicios citados deberá efectuarse de forma que no cree un nuevo peligro, y donde cause menor obstáculo a la circulación.

7. Los supuestos de parada o estacionamiento en lugares distintos de los fijados por los agentes de la autoridad responsable del tráfico tendrán la consideración de infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.4.d) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 140. Señalización de las obras

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra, según la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento.

Cuando se señalicen tramos de obras, las marcas viales serán de color amarillo. Asimismo tendrán el fondo amarillo las señales verticales siguientes:

a. Las señales de advertencia de peligro P-1, P-2, P-3, P-4, P-13, P-14, P-15, P-17, P-18, P-19, P-25, P-26, P-28, P30 y P-50.

b. Las señales de reglamentación R-5, R-102, R-103, R104, R-105, R-106, R-107, R-200, R-201, R-202, R-203, R204, R-205, R-300, R-301, R-302, R-303, R-304, R-305, R306, R-500, R-501, R-502 y R-503.

c. Las señales de indicación: todas las señales de carriles y de orientación.

Su significado será el mismo que el de las equivalentes que se utilizan cuando no hay obras.

La forma, color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales de obra son las que figuran en el Catálogo oficial de señales de la circulación. La forma,



símbolos y nomenclatura figuran también en el anexo I del presente Reglamento.»

Cuando se haya alcanzado en la obra el nivel superior a la planta baja, el vallado de obra deberá desplazarse hasta la alineación de la fachada y reponer la acera de manera que se permita una circulación cómoda. La acera colocada antes de la finalización de la obra puede ser provisional, si bien esta deberá sustituirse con posterioridad por la estipulada para la obtención de licencia municipal de primera ocupación. Habrá de cumplir las condiciones de un recorrido practicable para minusválidos, excepto imposibilidad material.

Cuando la altura de la obra alcance el primer forjado, se colocará una visera de protección con saliente de 2 metros.

En cualquier caso se colocará una red de seguridad reglamentaria y homologada para impedir que caigan a la vía pública materiales de construcción.

Cuando la obra no haya comenzado pero se cuente con licencia de obra y se acredite que los trabajos se iniciarán antes de 6 meses, se podrá colocar un vallado de obra pero este ha de discurrir por la alineación de fachada hasta que se empiecen los trabajos.

4.- Se colocará al menos una puerta de acceso a la obra con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada de material y maquinaria que vaya a necesitarse en la construcción.

5.- Las características de las obras de apertura de zanjas para instalaciones en la vía pública, se protegerán con vallas metálicas homologadas, y cumplirán en todo momento con lo especificado en este respecto a los artículos 39 y 41 del Código de Circulación vigente así como con la normativa general de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 13.- Materiales y residuos de construcción

1.- No podrán depositarse materiales de construcción fuera del recinto vallado. Si excepcionalmente se descarga material fuera del recinto vallado, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra dejando la vía pública libre de cascotes, arena y residuos de cualquier tipo.

2.- No podrán depositarse residuos de la construcción y demolición fuera del recinto vallado, siempre que no se sitúen sobre contenedor adecuado, fuera de la acera y legalmente autorizado. El llenado de los contenedores se efectuará mediante conductos adecuados o cualquier otro medio que no genere suspensión de partículas, no permitiéndose en ningún caso que estos sean arrojados directamente desde las plantas altas.

3.- Una vez los contenedores contengan residuos y mientras no se proceda a su retirada, se dará periódicamente a toda la capa exterior un ligero riego a fin de evitar el levantamiento de polvo. Los contenedores cumplirán lo establecido en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ordenanza de protección de los espacios públicos en



relación con su limpieza y retirada de residuos.

4.- Cuando en el interior de las obras se instalen silos de aglomerantes, cemento, yeso, etc., su descarga se efectuará de acuerdo con las normativas vigentes para evitar la salida de polvo.

5.- La carga y descarga de los camiones se efectuará en las condiciones establecidas en las ordenanzas (Ver Ordenanza de protección acústica por ruidos y vibraciones, artículos 38 a 40).

6.- No podrán instalarse grúas en la vía pública y para su instalación en el interior de la obra se cumplirá lo especificado en la normativa sectorial aplicable:

- Parte no derogada del RD 2291-1985, Reglamento de aparatos de elevación y manutención.

- RD 836/2003 de 27 de Junio por el que se aprueba la ITC MIE-AEM2.

- Orden de 23-05-1977: Reglamento de aparatos elevadores para obras.

- Orden de 17-05-2001 por la que se aprueba el Procedimiento de actuación de los Organismos de Control de las Inspecciones periódicas de ascensores y grúas torre en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

O normativa que los sustituya

7.- Se podrá ocupar temporalmente la vía pública por maquinaria necesaria para las obras previa obtención de la autorización pertinente.

Capítulo V Procedimientos

Artículo 14.- Necesidad de licencia para vallar

1.- Conforme a la legislación urbanística, los actos de vallado de solares están sujetos a previa licencia municipal de obra menor y al pago de las exacciones fiscales a que hubiera lugar. El procedimiento se ajustará a lo establecido para las licencias de obra menor.

2.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

Planos de situación referido al PGOU y plano catastral.

Autorización de carreteras y en cualquier otro caso que se requiera autorización por órgano no municipal según normativa sectorial.

Memoria descriptiva y constructiva, planos de detalle y secciones constructivas, ficha técnica en caso de utilizar sistemas prefabricados y presupuesto.

Fotografías del emplazamiento tomadas desde la vía pública.



Liquidación de la tasa correspondiente de acuerdo con la ordenanza en vigor.

3.- La licencia para vallado de obras se entenderá implícita con la obtención de la licencia de obra nueva o rehabilitación.

Artículo 15. Caducidad de las licencias.

Las licencias para vallado de solares caducan al año de otorgarse.

Artículo 16. Incoación de los expedientes de limpieza y/o vallado de solares u obras

Los expedientes de limpieza y/o vallado de solares se podrán iniciar de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 17. Plazo de resolución

El plazo establecido para caducidad del expediente es de seis meses a partir de la primera notificación.

Si se requiere cualquier tipo de autorización por órgano distinto al municipal según normativa sectorial, esta se deberá obtener en el plazo dado para ejecutar la orden. Se ha de presentar copia de la solicitud y documentación aportada para obtención de la autorización. Esta se incluirá en el expediente municipal correspondiente.

Artículo 18. Orden de ejecución

Se estará a lo dispuesto en los artículos 499 a 502 del ROGTU (D 37/2006 y sus posteriores modificaciones) o norma que los sustituya, en relación con el contenido, procedimiento y efectos de las Ordenes de Ejecución.

Artículo 19. Expediente sancionador

Se estará a lo dispuesto en:

Artículos 242 y 243 de LUV (D16/2005 y posteriores modificaciones)

Artículos 534 a 538 de ROGTU (D67/2006 y posteriores modificaciones)

Artículos 127 a 138 de LRJAPyPAC ([Ley 30/1992](#) y posteriores modificaciones)

Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RD 1398/1993) o norma que lo sustituya.

O normativa que los sustituya.

Artículo 20.-Tipificación de las infracciones



Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves:

El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la ordenanza vigente.

El mal estado de limpieza del solar por motivo de existencia de vegetación espontánea y/o desniveles, pero este se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.

La falta de justificación de la desinfección y/o desratización trimestral, pero se posea justificación de alguna actuación anterior en este sentido y no se advierta la existencia de animales, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.

Se considerarán infracciones graves:

La posesión de un solar u obra sin vallado conforme a la ordenanza vigente.

La posesión de un solar u obra sin el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener residuos orgánicos, minerales o de la construcción, existencia de animales, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.

La ausencia de puerta de acceso al solar/ares u obra/as vallado/os con el fin de permitir el paso.

La generación de polvo suspendido por falta de adopción de las medidas de control adecuadas: falta de riego, falta la conducción de desalojo de escombros..

La colocación de elementos de la obra (materiales, maquinaria, andamios, contenedores..) fuera de los lugares autorizados o que no cuenten con autorización para ocupación de vía pública.

El acopio de materiales de obra fuera del recinto vallado.

La falta de reposición de la acera a un estado practicable tras el desplazamiento de la valla a la línea de fachada.

El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares que supongan mas de una infracción leve.

Se considerarán infracciones muy graves:

Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares vallados ya sea por parte de la propiedad o de terceras personas. Tal hecho deberá estar suficientemente probado.

La caída o arrojo de materiales de construcción desde plantas superiores a la



vía pública. Al margen de la responsabilidad generada por daños personales y materiales que esto pueda causar.

Instalación de la grúa ocupando la vía pública.

La posesión de un solar u obra sin ningún tipo de vallado o uso autorizado.

El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares u obras que supongan mas de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

Además, se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la normativa aplicable.

Artículo 21.- Multas.

La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones cometidas, se ajustará a las prescripciones de la legislación local:

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Además de la multa, la Administración Municipal deberá ordenar la restauración de la legalidad en cuanto al cumplimiento de la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el artículo 24 de la Ordenanza Reguladora de Promoción de Conductas Cívicas y Convivencia Ciudadana en el Municipio de Ibi, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del día 29 de diciembre de 2007.

Disposición final

Aprobada definitivamente, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”